



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

LA SUBDIRECCION INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Las personas contra las cuales se dirige la presente investigación son:

1.1. El profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO, identificado con la C.C. No. 19.163.937, con ubicación en la Carrera 110 N° 71B – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

1.2. La señora LISBETH CABANZO, identificada con la C.C. N° 52.787.400, con ubicación en la Carrera 110 N° 71B – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

2. HECHOS

A través de Requerimiento N° 1733442015 de 21 de octubre de 2015, usuario anónimo informa que le parece “el colmo y de gran preocupación que ustedes como ente de vigilancia en nuestro sistema de salud, ustedes no tengan el control de las personas que ejercen como profesionales de la salud a que llegó con este tema que en días pasados llego a este sitio me atiende la señora Lisbeth

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

Cabanzo... la cual me dio desconfianza y efectivamente no es odontóloga graduada...". A raíz de esta situación, comisionados adscritos este Despacho se desplazaron al lugar denunciado el día 23 de octubre de 2015, verificándose presunta prestación de servicios de salud de Consulta Externa de Odontología General, Ortodoncia, proceso de Esterilización, medicina General, Odontología General, Medicina Homeopática, Terapia Alternativa – Bioenergética, sin la inscripción en el Registro Especial de Prestadores (REPS) así como presuntos incumplimientos en condiciones de capacidad tecnológicas y científicas de dicho servicio y, por último, presunta prestación de servicios de salud sin la idoneidad requerida para el personal para tales servicios. Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Requerimiento No. 1733442015 de 21 de octubre de 2015, interpuesto por usuario anónimo (folio 2).
2. Oficio de repuesta dirigido a Usuario Anónimo, con radicado 2015EE74352 de 22 de octubre de 205 (folios 3 y 4).
3. Acta de Visita de Quejas, realizada en la sede donde prestan sus servicios la señora LISBETH CABANZO y ÁLVARO CABANZO PULIDO, con fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por comisionados adscritos a este Despacho (folios 5 a 8).
4. Acta de Imposición de Medida de Seguridad, impuesta en la sede de la señora LIZBETH CABANZO ANABE, de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por comisionados adscritos a este Despacho (folios 9 a 11).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

5. Acta de imposición de medida de seguridad, impuesta en el establecimiento del profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO, de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por comisionados adscritos a este Despacho (folios 12 a 14).
6. Formato adicional para decomisos y congelamientos, diligenciado por comisionados adscritos al Despacho, con fecha 23 de octubre de 2015, en la sede del profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO y anexos (folios 15 a 17).
7. copia de historia clínica con logo del profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO (folios 18 a 24).
8. Copia de diplomas de Odontólogo, Homeopatía, Homotoxicología y Mecánica Dental, otorgados a ÁLVARO CABANZO PULIDO y anexos (folios 25 a 37).
9. Oficio de respuesta dirigida a usuario anónimo, con radicado 2015EE76059 de 28 de octubre de 2015 (folios 38 y 39).
10. Solicitud de levantamiento de medida dirigido a la doctora ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA, con radicado 2015ER84962 de 27 de octubre de 2015 (folio 40).
11. Solicitud de levantamiento de medida dirigido a la doctora ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA PASTRANA, con radicado 2015ER84964 de 27 de octubre de 2015 (folio 41).
12. Oficio de respuesta dirigida a la señora LISBETH CABANZO, con radicado 2015EE85286 de 2 de diciembre de 2015 (folio 42).
13. Oficio de respuesta dirigido al señor ÁLVARO CABANZO, con radicado 2015EE85287 de 2 de diciembre de 2015 (folio 43).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*”

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“*Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.” y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de ÁLVARO CABANZO PULIDO y LISBETH CABANZO, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través del ejercicio de las facultades oficiosas de inspección, vigilancia y control que en virtud de la normatividad aplicable, esta entidad territorial ejerce.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa, en primer lugar, se encuentra incorporada al Proceso el Acta General Vigilancia y Control de la Oferta de la visita realizada en la sede de las personas ÁLVARO CABANZO PULIDO y LISBETH CABANZO del día 23 de octubre de 2015, obrante a folios 5 a 8, en la cual se observa:

"La comisión se hace presente en la dirección de la referencia donde se observa aviso publicitario en el cual se lee: "Laboratorio Dental, Dentarias totales y parciales, parcial removible.... Ortodoncia... al ingreso nos atiende el señor Álvaro Cabanzo Pulido... a quien se le pregunta si conoce a la señora Lisbeth Cabanzo informando que es su hija, que ella está estudiando odontología en la Universidad Antonio Nariño y se encuentra el último semestre, no se encuentra presente en la diligencia porque está en la Univerisdad que se hará presente en horas de la tarde por lo que se hace lectura de la petición y se le solicita cámara de comercio a lo que refiere no contar con ello. Se le pregunta si la señora Lisbeth Cabanzo atiende pacientes a lo que informq ue sí, que algunas veces. Se le solicita hacer recorrido por el establecimiento en compañía de quien atiende encontrando: local en edificación de 3 pisos, en el interior del local unidad odontológica, una de ellas ubicada en el primer piso se observa sala de espera, 3 áreas, una de ellas ubicada en la parte posterior en su interior cuenta con: Unidad odontológica completa instalada y en funcionamiento; con instrumental, pinzas con algodónera, fresero con distintos tipos de fresas, algodónera con algodón en su interior papel de articular, pieza CU8H sin serie; punta recta marca CUFM sin serie al parecer previamente utilizados. Lámpara de fotocuarado Marca M Óptica S/N. FT8460 en funcionamiento; mueble con varios cajones que en su interior contiene instrumental para atención odontológica así; ejlevadores, fórceps, baja puentes, mangos de bisturí, jeringas carpule, tijeras; pinzas para amalgama y resina, cucharillas, exploradores, pinzas, algodóneras, limas de endodoncia de todas las series en contenedor sin ningún líquido con freseros, con distintos tipos de fresas, el anterior instrumental se evidencia sin ningún tipo de empaque; también hay insumos y dispositivos m'édicos para profiláctica, canal de gutapercha; hay mesa mayo una con un homo de calor seco marca Aesculap, Iso 100, contenedor con cubetas metálicas y plásticas para impresión 2 cajas de guantess en uso, un contenedor con gasas, hojas de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

bisturí N° 11, 12, bracquets sueltos y puntas en otros con punta puesta, otros dos contenedores con instrumental para atención de ortodoncia como pinzas varias, cortafíos. Se evidencia una lonchera con alambres para ortodoncia, elásticos, brackets, cubetas plásticas para impresión, gasas, hidróxido de calcio, líquido para acrílico entre otros. Se observa contenedor rígido sin rotular en su interior, superando la capacidad con carpulas, agujas y capuchones.. se pregunta si cuenta con contrato con empresa de recolección de residuos a lo que refer que no. en pared de esta área se evidencia colgados certificaciones de congresos de farmacopea Biológica; curso de información sobre enfermedad venosa y escleroterapia; certificado de 18 horas de intensive trining.... Y un diploma del colegio Odontológico Colombiano donde confiese el título de odontólogo a Álvaro Cabanzo Pulido... se anexan a la presente, registro fotográfico en 3 folios. Es de anotar que este diploma es el N° 205... en general en esta área se evidencia material particulado y deficientes procesos de bioseguridad. La comisión solicita formulario de inscripción ante el registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y Certificado de Inscripción ante esta Secretaría al señor Álvaro Cabanzo a lo que refiere no contar con ellos. La comisión establece comunicación con el área de registro de esta Secretaría donde informan que el Srl Cabanzo únicamente cuenta con certificado de inscripción. Se aclara que en el mueble se encuentran varios recetarios en los cuales se evidencian a nombre de Dra Lisbeth Cabanzo, odontóloga integral, Universidad Antonio Nariño y otros a nombre de Dr. Álvaro Cabanzo P. Medicina Homeopática; hay formatos también de solicitud de toma de radiografías. Se anexan copias en 3 folios y de tarjetas de presentación. Continuando con el recorrigio se encuentra un área propia del servicio de laboratorio Dental y la tercera área donde hay una camilla, 1 atril, parte de una unidad odontológica... un escritorio con un equipo marca Dermatón, Biotrone al preguntar para qué es utilizado el Ser. Cabanzo refiere que es para diagnóstico de enfermedades por canales energéticos, también 2 tensiómetros... 1 fonendoscopio, una botella que en su interior contiene un líquido oscuro que quien atiende informa que es tintura madre de caléndula, 1 báscula deteriorada (óxido)... en general en esta área se observan diferentes tipos de medicamentos los cuales se relacionan en formato anexo, al preguntar para qué son utilizado el Sr. Cabanzo informa que en esta área realiza procedimientos y consulta homeopática. La comisión evidencia una agenda con registros desde el 1010 a octubre 21 de 2015 con anotaciones como: "nombre de usuarios, algunso con teléfonos, fechas de atención, tratamientos de endodoncias, exodoncias, núcleos, coronas, obturaciones, en resinas, removibles, prótesis removible, entre otros. De estos registros nos comunicamos telefónicamente con 1 Luz Marina Vaquero... refiere que le realizaron tratamiento de prótesis en esta dirección por parte del Dr Cabanzo... al ingreso del local un pasillo con un mueble en donde se almacenan diversidad de frascos con etique de Cabanzo, EU las cuales se relacionan en formato adicional para decomisos y congelamientos. En el pasillo relacionado Álvaro Cabanzo Pulido como técnico laboral en mecánica dental... certificación de curso de actualización para profesionales de la salud con Terapétucia Homeopática de la fundación Medicina Preventiva "Escuela Nacional de Salud" con fecha diciembre 16, 2002. Se anexa registro fotográfico en 2 folios. Se aclarar que en el área donde wse encuentra la unidad odontológica se evidencia insumos y dispositivos médicos vencidos los caules se realacionan en el formato adiconal para decomisos y congelamiento se anexan copias en 2 folios. Se solicita a quien atiende la visita establecer comunicación vía telefónica con su hija Lizbeth Cabanzo y desconoce el número de cédula. En el área donde realiza los procedimientos de Medicina homeopática se evidenció en carpeta documentos denominados "Medicina Homeopática – historia clínica, Álvaro Cabanzo P. Hometopático" observa almacenamiento de Medicamentos de Homeopatía no cuentan con toda la información requerida en su etiqueta... incumpliendo las buenas condiciones de prácticas de manufactura; elaborando es te tipo de productos sin estar autorizado por la autoridad competente; considerándose para este caso en Medicamentos Homeopaticos fraudulentos; adiconalmente se aclara que en ningún caso las personas naturales, no se encuentran insumos odontológicos, dispositivos médicos con fecha de vencimiento expiradas...".

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento; es así como el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud. Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger tal derecho. Por ende, la protección del derecho fundamental a la salud no se limita simplemente al reconocimiento de los servicios que se requieren con necesidad; sino que comprende también su acceso de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

Es así como el sistema único de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud cuyo propósito fundamental es la protección de los usuarios frente a los potenciales riesgos propios en la prestación de dichos servicios.

El Sistema Único de Habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, se registra, se verifica y se controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa indispensables para la entrada y permanencia en el sistema, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.

En ese orden de cosas y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra del profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO, en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1011 de 2006, por cuanto se evidenció en visita de 23 de octubre de 2015 que el profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO estaba prestando los

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

servicios de Consulta Externa de Odontología General, Terapia Alternativa y Proceso de Esterilización sin estar inscrito y sin haberlos habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud (REPS).

A continuación se describe la presunta norma infringida por el prestador:

El artículo 13 del Decreto 1011 de 2006 refiere:

"Artículo 13. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto.

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

Parágrafo 1º. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un sólo formulario de inscripción.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.

Parágrafo 2º. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979, 49 de la Ley

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

10 de 1990 y 5 del Decreto 1259 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

5.2. CARGO SEGUNDO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1011 de 2006 (norma vigente para la fecha de los hechos), en concordancia con el numeral 3.3., artículo 3º de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, estándares de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 2003 de 2014, por cuanto la comisión adscrita a este Despacho consignó en el Acta de Visita de quejas de 23 de octubre de 2015 que se encontraron: a) dispositivos médicos para la prestación de los servicios de odontología general sin empacar ni rotular, así como contenedores rígidos sin rotular; b) medicamentos vencidos, botellas destapadas, algunos almacenados con parámetros de mala segregación, frascos con etiquetas del prestador, pero no se les encuentra otra identificación, razón por las cuales son decomisados, dispositivos médicos e insumos vencidos, Medicamentos que no cumplen con condiciones mínimas de manufactura y que son catalogados en la vista como "fraudulentos".

Así las cosas, las normas que presuntamente desconoció el prestador son:

El artículo 7º del Decreto 1011 de 2006 establece:

"Artículo 7º. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de la Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.”.

Por su parte el numeral 3.3., artículo 3º de la Resolución 2003 de 2014 refiere:

“Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.”

Por último, el numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, estándares de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución 2003 de 2014 establecen:

“TODOS LOS SERVICIOS

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS

Todo prestador tiene definidas y documentadas las especificaciones técnicas para la selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, devolución, disposición final y seguimiento al uso de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución y en la atención domiciliaria y extramural, cuando aplique.”.

5.3. CARGO TERCERO: Se presume una infracción a lo dispuesto en los numerales 6 y 8.1.4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado mediante Resolución 1164 de 2002, por cuanto se evidenció en visita de 23 de octubre de 2015 que el profesional ÁLVARO CABANZO

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

PULIDO, no contaba con manifiesto de la recolección de residuos por parte del gestor externo al momento de la diligencia.

Así las cosas, las normas presuntamente vulneradas por el prestador son las siguientes:

Los numerales 6 y 8.1.4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado mediante Resolución 1164 de 2002, refieren:

"6. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES - GIRHS

La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3).

El manejo de residuos hospitalarios y similares, se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el decreto 2676 de 2000.

(...)

8.1.4. Transporte de residuos hospitalarios y similares

Los vehículos que recolecten o transporten residuos infecciosos y químicos, deben contar como mínimo con las siguientes características:

(...)

El manifiesto de transporte de residuos peligrosos es un documento donde se relacionan: tipo y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc. Una copia del documento queda en poder del generador y el original en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán implementados por las empresas prestadoras del servicio público especial de aseo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos; sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de Transporte.”.

5.4. CARGO CUARTO: Se presume una infracción a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 677 de 1995, por cuanto en visita de 23 de octubre de 2015, se encontraron medicamentos homeopáticos y utilizados para la prestación tenían fechas de vencimiento expiradas.

Así las cosas, la norma presuntamente infringida menciona:

“Artículo 77. De las prohibiciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1º. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Parágrafo 2º. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento”.

En cuanto a los hallazgos evidenciados con ocasión a la señora LIZBETH CABANZO, se tiene que se le formularán los siguientes cargos:

5.1. CARGO PRIMERO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 1164 de 2007, por cuanto se evidenció en visita de 23 de octubre de 2015 y los elementos y situaciones observadas en dicha diligencia, que la señora LIZBETH CABANZO prestaba y ofertaba servicios de salud de ODONTOLOGÍA GENERAL,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

ORTODONCIA y PROCESO DE ESTERILIZACIÓN sin tener los títulos de idoneidad que la acreditara como profesional o especialista en dichas disciplinas.

Así las cosas, la norma presuntamente infringida refiere:

"Artículo 22. Del ejercicio ilegal de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley."

Dilucidado lo anterior tenemos que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley.

Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud. Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente. En consecuencia el Despacho requiere a la institución investigada a efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir a los investigados que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere a las personas involucradas a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del profesional ÁLVARO CABANZO PULIDO, identificado con la C.C. No. 19.163.937, con ubicación en la Carrera 110 N° 71B – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con los numerales 3.3., artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y el numeral 2.3.2.1, Todos los Servicios, estándar de MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud previsto en dicha Resolución, de lo dispuesto en los numerales 6 y 8.1.4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002, artículo 77 del Decreto 677 de 1995, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Formular pliego de cargos en contra de la señora LISBETH CABANZO, identificada con la C.C. N° 52.787.400, con ubicación en la Carrera 110 N° 71B – 30 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



AUTO No. 1818 de 2 de mayo de 2017

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 201502788, adelantada en contra del profesional independiente ÁLVARO CABANZO PULIDO y la señora LISBETH CABANZO.

presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1164 de 2007, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Correr traslado del presente pliego de cargos al profesional investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporten o soliciten la práctica de pruebas que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

ARTICULO CUARTO. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)


Proyectó: Dra. Sandra Guerrero

Revisó: Dra. Ruth Eliana Martínez Monroy 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**